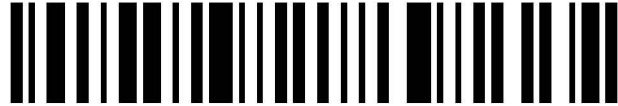


Bogotá D.C, 4 febrero 2026



20268600038631

4 febrero 2026

Señores

Superintendencia De Industria Y Comercio

contactenos@sic.gov.co

BOGOTA DC

Asunto: Traslado por competencia radicado st no. 20255340833162 del 01 de agosto del 2025.

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado mencionado en el asunto, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018, remite el presente requerimiento de información y/o respuesta a su comunicación. Lo anterior, en cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, según se detalla en el documento adjunto a esta comunicación.

Atentamente,

ANGELA PAOLA GALINDO NIETO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255340833162 ANEXO.pdf
- 20255340833162 T SIC.pdf

Copias: taquirodriguez1857@gmail.com

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Carlos Eduardo Burbano Mendez	carlosburbano [04/febrero/2026 02:30:51 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [06/febrero/2026 04:00:19 p. m.]

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

contactenos@sic.gov.co

Asunto: Traslado por competencia radicado ST No. 20255340833162 del 01 de agosto del 2025.

Respetados Señores:

Mediante el radicado citado en el asunto, el señor Jairo Rodríguez denunció ante esta Entidad un gran número de irregularidades en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, presuntamente todas presentadas en el municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Sobre el particular, en el contenido de la solicitud se observa la siguiente manifestación *"también fomenta una competencia desleal al reducir artificialmente los precios por tonelada transportada mediante el sobrepeso ilegal y el uso de volquetas arrendadas, muchas veces con documentación falsificada y sin verificar"*, en este sentido, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia¹.

Por lo tanto, esta Superintendencia carece de competencia para pronunciarse sobre el asunto planteado, toda vez que el mismo no hace referencia a incumplimientos y/o violaciones al marco normativo que regula la actividad del transporte de carga (salvo incumplimientos al SICETAC y manifiestos de carga diligenciados de forma contraria a lo dispuesto en la norma); en detrimento deja entrever problemáticas sobre, i) Presunta competencia desleal y/o constitución de monopolios, asuntos que le competen por función a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Así las cosas, esta Dirección procede a trasladar de forma parcial el asunto tratado anteriormente, anexando al presente oficio copia del Radicado No. 20255340833162 del 01 de agosto del 2025 para que se tomen las acciones a

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4.

que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015².

Para futuras referencias a este oficio, por favor cite el número de radicado que encontrará en la parte superior derecha de este documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por ANGELA PAOLA
GALINDO NIETO

Ángela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Jairo Rodríguez, taquiroduroquez1857@gmail.com

Anexo: Un archivo PDF

Proyectó: Carlos Eduardo Burbano Méndez 

C:\Users\carlosburbano\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\PROVISIONAL\2025\12 - DICIEMBRE\Charlie

² Artículo [21](#). Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

De: taquirodriguez1857@gmail.com
Enviado el: 2025-05-01 18:43:03
Para: contactenos@sic.gov.co
Copia:
Asunto: Contratistas que reciben material con sobre peso en volquetas e ilegalidad en el peaje YUCAO via Puerto Gaitan - Meta

Radicación: 25-201128- -00000-0000
Fecha: 2025-05-02 08:32:50
Trámite: 317 DP-PETICION
Actuación: 411 PRESENTACION

Dependencia: 72 G.ATENCIUDADANO
Evento: 000 SIN EVENTO
Folios 1

A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL SECTOR TRANSPORTE Y CONTROLDe manera reiterada y con pruebas irrefutables, se ha venido denunciando ante el Ministerio de Transporte, la Dirección de Tránsito y Transporte (DITRA), la DIAN, la Concesión Vial de los Llanos, Ecopetrol, Frontera Energy, Geopark, Hocol, y spanersos contratistas del Estado, una práctica sistemática y altamente preocupante por parte del gremio de transporte y es que están ingresando material pétreo en volquetas con evidente exceso de peso. Esta situación no solo pone en riesgo la infraestructura vial y la seguridad de quienes transitan por nuestras carreteras, sino que constituye una violación flagrante a la normatividad vigente.Las evidencias aportadas áfotos, videos, remisiones y facturasá demuestran una operación irregular donde, además del sobrepeso, se ha vuelto común el pago de coimas en el peaje El Yucao para permitir el paso de vehículos con carga completa sin control alguno. La ausencia sistemática de la Policía de Tránsito en estos puntos neurálgicos levanta serias sospechas sobre posibles omisiones deliberadas en el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control.Resulta aún más grave que los contratistas de las operadoras mencionadas estén permitiendo el ingreso de estos vehículos, desconociendo por completo su rol y responsabilidad como generadores de carga, quienes tienen la obligación legal de cumplir con la normativa sobre transporte, incluyendo el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2092 de 2011 y las resoluciones del Ministerio de Transporte. Adicionalmente, cabe recordar que el exceso de peso en camiones de carga pesada en Colombia está regulado por la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, la cual compila la normativa en materia de tránsito. Las sanciones por incumplir estos límites están expresamente contempladas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte), que faculta a las autoridades para imponer multas por exceder los límites permitidos de peso y carga. Asimismo, la infracción D13 del Código Nacional de Tránsito Terrestre sanciona a quienes conduzcan con exceso de carga, reiterando la ilegalidad de estas prácticas.Exigimos a las autoridades competentes una intervención inmediata y decidida. Resulta inadmisibles que se permita la continuidad de estas prácticas sin consecuencias legales. Solicitamos la imposición de sanciones ejemplares tanto a las empresas de transporte como a los generadores de carga que, de forma reiterada, incurren en estas conductas ilegales, afectando gravemente a los actores del sector que operamos bajo la legalidad.Esta situación también fomenta una competencia desleal al reducir artificialmente los precios por tonelada transportada mediante el sobrepeso ilegal y el uso de volquetas arrendadas, muchas veces con documentación falsificada y sin verificar. El accidente ocurrido el pasado martes 29 de abril, en la vía a Puerto Gaitán ádonde colisionaron dos volquetas cargadas en exceso y sin pólizas vigentes, además de transportar personal ajeno a la operacióná es una muestra del peligro latente que representan estas prácticas.Es especialmente preocupante la permisividad de los siguientes contratistas, que de manera reiterada reciben material con sobrepeso y sin los requisitos documentales:Ecopetrol: Consorcio MTZ, Pavimentos Andinos, GTC, Tecnitanques, Moreno Vargas, Disico, Cipavi, MR Ingenieros, MAG, Petroco, Diateco, Metalpar.Frontera Energy: Soforesta, RH Ingenieros, Consorcio TIM.Hocol: CIAM y Joules (empresa próxima a operar en Frontera).Geopark: MYM Montajes y Mantenimiento (cuyos vehículos circulan con cargas de hasta 30mÁ sin remesas ni manifiestos).Tecpetrol: Soforesta.Contratistas del Estado: Consorcio Los Parra, Consorcio Rubiales, Consorcio RC, Consorcio GPS, Consorcio Vichada, Consorcio escenarios deportivos.La inacción ante esta problemática representa una omisión gravísima por parte de las entidades de control. Advertimos que, de no tomarse medidas correctivas inmediatas y sancionatorias ejemplares, nos reservamos el derecho de acudir a instancias judiciales y medios de comunicación nacionales para visibilizar la complicidad o negligencia institucional que perpetúa este escenario de ilegalidad.La legalidad no puede seguir siendo una opción. Las normas están para cumplirse. El país y el gremio del transporte exigen acciones concretas.Atentamente;Jairo Rodríguezmtz